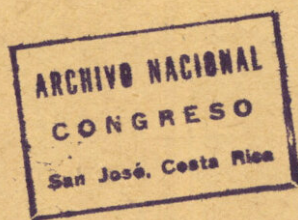


Congreso
Nº 206



Sección *Administrativa*

Clase

Serie

Materia

Asunto

13 y 14 de setiembre 182

Alm. 22 Mo de 825.

Nº 13.

Dictamen de la Comision de Legislac.ⁿ Varios arts consul-
ta al Gov.^{no} sin los obstáculos que le presentan G.^a estable
con la fuerza de indiguacion de Ecclabos

13 de Setiembre En la S.^a A.C.

1
2
A. Cant.

X
El Gefe Sup.^{mo} del Estado, tratamos de dar cumplimiento a las Leyes de 17 y 19 de Abril de 1824 sobre libertad e indemnizacion de esclavos, le presenta un gran inconveniente el art. 19 de la segunda, porq^{ue} no existiendo en el Estado Junta gubernativa ni Disputacion Provincial, no hay quien le pague la propiada de individuos q.^a la junta quisiere de indemnizacion, sin poder exigirse en tal caso al Consejo q.^{ue} es la base fundamental nada habla de propiada de estos funcionarios. En tal concepto el mismo Gefe Sup.^{mo} me previene lo presente a vna. Soberania, como lo execute q.^{ue} se le prescriba la manera de ha de obrar en el particular. San Jor.

Sept. 13 de 1825.

A. Q.

Mannet Aguilar

A la Comision de Legislacion. 1.^a de 13 de
Sept. de 25.

Q. E. L.

A. Q.

La Comision de puntos Constitucionales, ha visto la
Consulta del Jefe Supremo, y examinandola detenidamente.
el Obsequio q.^o se le presenta p.^o proveer la Junta pro-
vidora de indemnizaciones de boletines es bastante Conside-
rable p.^o q.^o siendo decretadas las leyes de 17, y 19, de
Abril de 1824, q.^o la Asamblea Nacional Consti-
tuyente bajo el Sistema Central en q.^o aun exis-
tia la Republica, se acomodaba la Asamblea
con el Estado de las Provincias, q.^o se organizan en
todas q.^o Juntas Gubernativas, y Diputac.^o Pro-

1^o Lett. ad

2^a Lett. ag

2^a Lett. ag

vinciales; y así es q.^l a estas correspondia ha-
cer las propuestas, de q.^l habla el Art. 1.^o de la
indicada ley de 19, q.^l ahora es necesario acomodan-
a otras. actuales instituciones p.^a dar el debido
Cumplim.^{to} alas dhas. leyes en cada uno de los
Estados; en consecuencia p.^a opina la Comisión;
q.^l el Consejo es quien debe hacer las propuestas
al Supremo Jefe del Estado, y q.^l haciendo este lo
Nombram.^{to} q.^l debia hacer el Supremo de la
Nación, si fuese Republica Central: queda
así allanada la dificultad del Jefe p.^a obrar sin
embarazo, o dispendio lo mas conve.^{te}

S. Jose Sept. 14 de 1825.

Mano de
Jefe

J. Rey

Ahorado
Secret.

Secret.

Secret.

El fijo en distincion p.^a el to del corriente. Sept. 16
de 1825